

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### P. de la C. 626

26 DE MARZO DE 2021

Presentado por el representante *Cortés Ramos*

Referido a la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios y Permisología

#### LEY

Para enmendar el inciso (aa) del Artículo 2.3 de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”; a los fines de establecer que el término de vigencia de dicho Permiso Único, comience a contar a partir de la expedición del mismo, por el término que disponga la ley; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los permisos de uso son sin duda alguna, uno de los retos que más relevancia tienen en el quehacer económico y social de Puerto Rico. Poder hacer un balance real entre el desarrollo social, ambiental, comercial y económico, más que un reto, es una responsabilidad indelegable ante un pueblo que exige mayor diligencia y eficiencia, por parte de los cuerpos gubernamentales.

El 1 de diciembre 2009 se crea la Ley # 161 (Ley de Reforma del Proceso de Permisos), Ley Número 161 de 1ro de diciembre de 2009, según enmendada – “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” (en adelante, Ley 161-2009), y se creó consecuentemente el Sistema Integrado de Permisos (S.I.P.) como un esfuerzo realizado por el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico en conjunto con la Administración de Reglamentos y Permisos creando de esta manera un sistema unificado para que se resolvieran las tardanzas en radicación y obtención de permisos. Esta Ley 161 sufrió enmiendas significativas en 2013 y 2017, con las que se pretendía hacer el proceso de permisos uno más acelerado.

Sin embargo, a pesar de que con la implementación del Permiso único se lograron cambios significativos para la transformación del sistema de permisos, los adelantos tecnológicos no pudieron ir a la par con el proceso de adaptación de la población. Esta situación de por sí, ha sido la causante, en parte, de la dilación en los procesos de permisos.

Actualmente, a partir de la solicitud inicial del permiso hasta su renovación, el término de dicho permiso es de un año contado desde su solicitud. Por lo que, si la persona solicita su permiso y completa todos los documentos en el tercer mes, su permiso será expedido, pero solo tendrá nueve meses antes de comenzar a tramitar nuevamente el permiso.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.- Se enmienda el inciso (aa) del Artículo 2.3 de la Ley Núm. 161-2009,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3           “Artículo 2.3.-Facultades, deberes y funciones del Secretario Auxiliar.

4                       Serán facultades, deberes y funciones generales del Secretario Auxiliar los  
5 siguientes:

6           (a) ...

7           (b) ...

8           ...

9           (aa) Establecer el Permiso Único de la Oficina de Gerencia de Permisos, el cual  
10 integrará todo permiso, licencia, autorización o certificado que por ley o reglamento  
11 tenga que estar accesible para el público general en cualquier establecimiento, negocio o  
12 local, y adoptar la reglamentación correspondiente para tales fines. El Secretario Auxiliar  
13 podrá fijar el término de vigencia del Permiso Único, *el cual comenzará a contar a partir de*  
14 *la fecha de expedición* y establecer la tarifa o el cargo por la expedición de éste.

15          Sección 3.- Vigencia.

- 1 Esta Ley entrarán en vigor inmediatamente a partir de su aprobación.